



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICACIÓN: 2021-00218.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE. BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO y contra PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO y contra PERSONAS INDETERMINADAS, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que los originales reposan en las oficinas del demandante.

Como quiera que el apoderado ejecutante, no mencionó nombres de los herederos determinados, se entiende que esta demanda se presenta sólo contra los herederos indeterminados del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO y personas indeterminadas.

El emplazamiento de los herederos indeterminados se surtirá mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.- No cabe en esta clase de procesos tener como demandadas a personas indeterminadas pues ello está reservado para los procesos de pertenencia

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 4.348.084, que en el término de cinco (5) días paguen a favor de BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5, las siguientes sumas de dinero:
 - a. CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$165.083.316.00) por concepto del capital pagaré crédito hipotecario en pesos N° 2900704900, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la ley 546 de 1999,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación

- b. TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$34.205.373,00) por concepto del capital del pagaré Operaciones de mutuo N° 00000213047, y que corresponde al Crédito de libre inversión N°2902735500, discriminados de la siguiente manera: Capital: \$26.004.346.00, Intereses de plazo:\$ 6.692.171.00 e Intereses de Mora:\$ 1.508.856.00; más los intereses de mora que se sigan causando, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio
2. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados incluyéndolas en el Registro Nacional de Emplazados.
3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener al Dr. Alfredo A. Toledo Vergara con C.C No. 2.757.958 y T.P. No. 42.921 del C.S de la J. como apoderado de BANCOOMEVA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7889f0f71a828bbaeee02e644dd76d12c672c3944fe78b55eb8c9c3d08b3741e

Documento generado en 05/10/2021 03:41:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>